



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, RIDE CEP ADJUMNIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: info@cnee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de San Pedro Pinula, Jalapa, siendo las 9 horas con 46 minutos del día 31 de Enero de 2007, en San Pedro Pinula, Jalapa, NOTIFIQUE la resolución CNEE-15-2007 emitida con fecha 31 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA, JALAPA por José Roberto Gamero Guerra cédula entregada a quien de enterado SI - NO firma DOY FE.



José Roberto Gamero Guerra
(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-15-2007

Guatemala, 31 de enero de 2007

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; y en su artículo 76, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota número e.e.22007 recibida en esta Comisión con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, presentó la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos de energía eléctrica a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del periodo comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil siete, b) **Ajuste Semestral-** El valor de Ajuste



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01019

TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Mercado Regulado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los referidos ajustes, por lo cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, en el trimestre es de veintiún mil, novecientos veintisiete quetzales con cinco centavos (Q21,927.05), a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral positivo de un mil quinientos ochenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1587Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto ciento cincuenta y seis diez milésimas (1.0156) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto ciento treinta y ocho diez milésimas (1.0138); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto setecientos ochenta y un diez milésimas (1.0781).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica, de lo siguiente:
- II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de un mil quinientos ochenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1587 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil siete.
- III. Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil siete, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0156
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0138
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.0781



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

I.III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral " I.I" de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.2092
Cargo por energía (Q./kwh)	0.8474

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	263.3769
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4130
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.7308
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.2142

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	263.3769
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4130
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.4489
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.2142

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	265.5394
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4130
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	61.4964
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.2142

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	263.3769
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3815
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.4535
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.2098



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	263.3769
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3815
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.2226
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.2098

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	265.5394
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3815
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	54.0752
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.2098

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8200
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el wattaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.V Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de Interés mensual	1.0155%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-76 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PEX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director